



RADICADO: 08001315300420210025500  
PROCESO: RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTES: NANCY CORREDOR VALENCIA Y OTROS  
DEMANDADOS: TRANSPORTE Y GRUAS S. A. S.  
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Señor Juez:

A Despacho informando que en el presente asunto mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, se resolvió, admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada TRANSPORTES Y GRUAS S. A. S., a SEGUROS DEL ESTADO S A., advirtiéndose que si la notificación no se logra hacer dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación por estado de ese auto, el llamamiento sería ineficaz, término que venció el 24 de julio de 2023, sin que se aportara constancia de notificación. Sírvese proveer. Barranquilla, 13 de septiembre de 2023.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA-  
DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Conforme a la constancia que antecede, procede el despacho a dar aplicación a lo establecido por el inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso que establece:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”.* (subrayas y negrillas del juzgado)

De acuerdo con la norma transcrita y de la revisión del presente asunto se advierte que mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, se advirtió a la parte demandada que contaba con el termino de seis (06) meses para hacer efectiva la notificación de la demandada y el llamamiento en garantías a SEGUROS DEL ESTADO S A., so pena de declarar ineficaz el llamamiento. Vencido el término y en vista de que la parte interesada no acreditó lo requerido por el despacho, el Juzgado declarará la ineficacia del llamamiento en garantía que le hiciera la demandada TRANSPORTES Y GRUAS S. A. S., a SEGUROS DEL ESTADO S. A. en el presente proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes. –

Esta providencia no se firmará electrónicamente pues el servicio de firma electrónica no se encuentra disponible según lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023.

Cuando sea restablecido el acceso al software justicia siglo 21 web tyba, se procederá con la inserción de este auto en el estado para su notificación

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** ineficaz el llamamiento en garantía que le hiciera la demandada TRANSPORTES Y GRUAS S. A. S., a SEGUROS DEL ESTADO S A., por las razones expuestas.
2. **CONVOCAR** a las partes para celebrar la audiencia inicial en la fecha del 24 de octubre del 2023 a las 08:00 am.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

3. **PREVENIR** a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará por terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada. se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ